



JV

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HORACIO BELLO MANOZALBA C.C 5.714.409  
**DEMANDADO:** YIDIS DANIELA DURAN MEDINA C.C 1.032.508.686  
**RADICADO:** 2020-00291-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el trámite procesal correspondiente y cumplido el traslado del numeral 1º del art. 443 del CGP. Procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el próximo **jueves 18 de abril del año 2023, a las 9:00 a.m.**

La diligencia se desarrollará en una **UNICA AUDIENCIA** si así el juez considera en aplicación de lo dispuesto en el **PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**, conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido y que de oficio se practicarán conforme con el numeral 7 del artículo 372 del CGP., situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el **numeral 4º del artículo 372 ibídem.**

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que clausure la instancia.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo de forma virtual en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma lifiesize, link:

- <https://call.lifeseizecloud.com/17648263>

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Seguidamente, de conformidad con el párrafo del **numeral 11 del art. 372 del C.G. del P.** y los **artículos 212 y 213 ibídem**, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los **artículos 169 y 170 ibídem**, en la forma y términos como se sigue a continuación:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**



#### DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante, HORACIO BELLO MANOSALVA, a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del CGP.

#### TESTIMONIALES

- GLADYS NIÑO BELLO, la cual debe ser citada a cargo de la parte demandada por cuanto, por cuanto esta es identificada como sobrina del señor HORACIO BELLO MANOSALVA.
- YIDIS MEDINA PADILLA y FREDY CADENA TORRES, quienes pueden ser ubicados en la calle 48 No. 26-02, Barrio Recreo de la ciudad de Barrancabermeja Sder, quien será citada a cargo de la parte demandada.

Con respecto a la señora YUDIS NATALIA DURAN MEDINA, la misma se niega por cuanto esta no puede ser llamada como testigo, pues su calidad es de demandada y ella será interrogada conforme al estatuto procesal.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### TESTIMONIO:

Citar como testigo a la señora MAGALY NIÑO BELLO a fin de exponer lo que le conste de los hechos y declaraciones de la contestación de la demanda, específicamente de las consignaciones que le fueron efectuadas a su cuenta de ahorros o corrientes, por la parte demandada con ocasión a abonos a la deuda que aquí se discute.

Como quiera que se informa que dicha persona es sobrina del demandante, se impone la carga de notificación y citación de dicha testigo a dicha parte.

##### DE OFICIAR:

OFICIAR a las entidades financieras COOPETROL, BANCO BANCOLOMBIA S.A, NEQUI, BANCO ITAÚ Y BANCO SCOTIABANK, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan expedir certificación de los productos a cargo del señor HORACIO BELLO MANOSALVA, y a su vez expida movimientos bancarios, exactamente el historio de pagos o consignaciones que le fueron realizados a dichas cuentas bancarias durante los periodos de febrero de 2020 a septiembre de 2021, junto con su valor correspondiente y la procedencia de los mismos. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

Así mismo, ofíciase al corresponsal EFECTY para que allegue certificación de historial de consignación realizado el 17 de abril de 2020 al número de cuenta 5714409, a nombre de HORACIO BELLO MANOSALVA.

Lo anterior deberá aportarse antes del 13 de abril de 2023.

Estas pruebas se decretan, en razón a que, si bien la parte demandada presentó derechos de petición en este sentido, lo cierto es que es de conocimiento que dichas entidades al no



ser el directamente titular de la cuenta el que realiza la solicitud, la negará por protección a sus datos personales.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la ejecutada, en que se requiera al ejecutante para reformar la demanda, la misma es improcedente, como quiera que hace parte de las atribuciones que la ley concede únicamente a este si así lo considera y si cumple con los requisitos para ello, sin que el Despacho tenga alguna incidencia en su decisión.

**REQUERIMIENTO:**

Se requiere a la parte ejecutada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva allegar en PDF y debidamente escaneado, todos los documentos relacionados como pruebas en su contestación, a efecto de facilitar su lectura.

Si por situaciones tecnológicas su escaneo impide su debida visualización, deberá allegar los mismos en forma física al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HECTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ**